

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal (R.C.E.)
Demandantes	Samuel De Jesús Bustamante Valencia y otros
Demandados	Clínica Antioquia S.A. y otros
Radicación	05001-31-03-008-2021-00409-00
Instancia	Primera
Asunto	No convalida notificación/ Tiene notificado por conducta concluyente / Reconoce personería

Se incorpora memorial allegado por la parte demandante, del día 16 de diciembre de 2021, visible a pdf 09, con las notificaciones personales enviadas a los demandados VÍCTOR MIGUEL MARTINEZ RUEDA, CLÍNICA ANTIOQUIA S.A. y E.P.S. SURAMERICANA S.A., conforme al Decreto 806 de 2020.

De la revisión de las notificaciones realizadas se advierte las siguientes inconsistencias:

- No se allegó el formato de notificación, con la advertencia que dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, donde se le indique de manera inexorable, **que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.**
- No se le puso de presente al notificado la dirección del correo electrónico del Juzgado (ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co), en el cual puede solicitar información del proceso.

En aras de evitar posibles nulidades procesales, no se tendrán en cuenta las diligencias efectuadas, por lo que se requiere a la parte actora, para que realice nuevamente las notificaciones personales, en los términos señalados en esta providencia (artículo 8 del Decreto 806 de 2020).

Por su parte, mediante memorial del día 12 de enero de 2022, el abogado NELSON JOANY ALZATE GÓMEZ allega el poder que le fuera conferido por el codemandado VÍCTOR MIGUEL MARTINEZ RUEDA.

Así las cosas, se tiene **notificado por conducta concluyente a VÍCTOR MIGUEL MARTINEZ RUEDA**, en los términos del inciso 2º del artículo 301 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se reconoce personería para actuar al abogado NELSON JOANY ALZATE GÓMEZ con T.P. 147.343 del C. S. de la J.¹

Por secretaría, remítase el link del expediente digital al apoderado, al correo electrónico informado (nejoalgo163@gmail.com).

Por último, se requiere a la parte demandante para que realice la debida notificación a los demás demandados CLÍNICA ANTIOQUIA S.A. y E.P.S. SURAMERICANA S.A., para lo cual se le concede el término de treinta (30) días a partir de la notificación de este auto, de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, so pena de declarar el desistimiento de la demanda.

NOTIFÍQUESE



**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

02

¹ Pdf 11

El link del micrositio: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-del-circuito-de-medellin/47>

Correo electrónico: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co